

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 960

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: LOURDES CAICEDO IMBACHI
Demandado: JOSE HILARIO VICTORIA CAPOTE
Radicado: 190014003003-2022-01930-00

CONSIDERACIONES

Antecedente relevante de esta providencia es que la solicitud de la referencia se inadmitió con proveído de fecha 23 de mayo de 2.022, el que se notificó por estado No. 69 de 25 de mayo de 2.022. El plazo para subsanar cursó entre los días 26 de mayo y 1 de junio de 2.022, inclusive. Señalado lo anterior, se encuentra escrito de subsanación radicado por la parte actora, a través del correo institucional de esta Judicatura, el 31 de mayo de 2.022, a las 15:24 p.m.

En este contexto, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma como pasará a verse a continuación.

Respecto al reparo, se observa que remitió por medio de correo electrónico la postulación presentada al convocado, solo pantallazo, sin embargo, no acreditó que haya enviado también el escrito de subsanación y sus anexos al mismo, conforme lo indica el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, la solicitud no fue subsanada en debida forma, debiéndose rechazar, en aplicación del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte, instaurada por LOURDES CAICEDO IMBACHI frente al señor JOSE HILARIO VICTORIA CAPOTE.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones y compensaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC